PROCESO COMPETITIVO SDDE-PC-001-2023

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN PRELIMINARES Y A LAS SUBSANACIONES DE LAS PROPUESTAS

OBJETO: "*SUSCRIBIR UN ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD CON EL FIN DE REALIZAR LA CLASIFICACIÓN, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS APROVECHABLES DE CARÁCTER NO PELIGROSO QUE GENERA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO*"

El Comité Evaluador por medio del presente se pronuncia respecto de las observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones presentadas dentro del proceso del asunto, en los siguientes términos:

1. Se deja constancia que durante el término de traslado de los informes verificación de requisitos habilitantes y el informe de evaluación, **NO** se presentaron observaciones.

2. Así mismo, que durante el término de traslado el proponente ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ presentó documentos para subsanar su propuesta, conforme se relaciona a continuación:

SUBSANACIÓN ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ

- Presentada por mensaje en la plataforma SECOP II el 28/06/2023 a las 11:13 am.
- Aportó los siguientes documentos:
    - Documento de aclaración suscrito por la representante legal.
    - Anexo No. 1 – Oficio expedido por la Directora Distrital de Inspección, Vigilancia Y Control (E) del 05/04/2023.
    - Anexo No. 2 – Oficio expedido por la Directora Distrital de Inspección, Vigilancia Y Control (E) del 08/12/2022.

En la aclaración presentada se señala:

"Con relación al requisito Certificado de Inspección, Vigilancia y control expedido por la autoridad competente para personas sin ánimo de lucro, la suscrita representante legal de la **ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA**. Con NIT: 900.296.491-8 **ELFA NELLY VARGAS QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 52.028.833 de Bogotá.

ACLARA:

Nuestra organización solicitó en repetidas ocasiones a la autoridad "Secretaria Jurídica Distrital" respectiva dicho documento, por medios electrónicos y de manera presencial hasta que finalmente nos notificaron los siguientes eventos:

"Al revisar los estatutos y el certificado de existencia y representación legal, se observa que el objeto social de la entidad es: "(…) la prestación del servicio público de aseo y sus componentes de barrido, recolección, transporte, aprovechamiento, mantenimiento de zonas verdes (…)".

*"Así las cosas, esta Dirección **se encuentra desprovista de facultades** para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de la Asociación previamente mencionada, teniendo en cuenta que dicha atribución solo recae sobre las entidades sin ánimo de lucro que no se encuentren a cargo de otra entidad y que no posean legislación especial, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas"*

"El artículo 28 del Decreto Distrital 848 de 2019 dispone: "Asignación de funciones a la Secretaría Jurídica Distrital en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que no se encuentren a cargo de otra entidad y que no posean legislación especial".

"Al respecto es importante precisar que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al dirimir un conflicto de competencias negativo entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Superintendencia de la Economía Solidaria, determinó que el ejercicio de supervisión sobre las organizaciones autorizadas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, ***recaía de forma exclusiva en cabeza de la Superservicios debido a su especialidad****, lo que significa que, le corresponde ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre los aspectos objetivos y subjetivos de tales prestadores, independientemente de la forma asociativa que éstos hayan adoptado".*

"(…) De esta forma es claro que, las organizaciones autorizadas que se han constituido con el objeto de prestar servicios públicos domiciliarios, catalogadas igualmente como Entidades sin Ánimo de Lucro – ESAL, tales como corporaciones, fundaciones y asociaciones, deben atender para su conformación, la normativa que las regula, mientras que el desarrollo de su objeto social relacionado con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, deberá atender las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que conforman el régimen de estos servicios. De igual forma, por el hecho de haberse constituido como tales, y de prestar servicios públicos domiciliarios o sus actividades complementarias, serán sujetos de la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios."

Dicho lo anterior, como organización de recicladores estamos en la espera que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se pronuncie a petición sobre dicha situación, ya el documento respectivo "Certificado de Inspección Vigilancia y Control" actualmente solo es expedido por la Secretaria Jurídica Distrital, pero el cual se niegan a expedirnos debido al conflicto por competencias entre entidades que no ha sido aclarado según palabra textuales anteriores "conflicto de competencias negativo entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Superintendencia de la Economía Solidaria".

Dicho lo anterior, como organización entendemos que esta situación se ha presentado, por el avance significativamente positivo que tenemos como organización en las fases de formalización, para ser una empresa prestadora del servicio público de aseo. La norma esta cambiando y a futuro este requisito creemos podría desaparecer para las licitaciones públicas, mientras tanto esperamos que nuestra situación sea comprendida; es un tema que para nosotros significa avance y crecimiento.

Finalmente, esta información puede ser validada directamente con la Secretaria Jurídica distrital y adicionalmente anexamos soportes de los documentos enviados por dicha entidad por medio de los cuales nos fue notificada la información anterior, observar Anexo 1 y Anexo 2."

Sobre el particular es necesario precisar que, en primer lugar, el proponente con los documentos con los que pretende subsanar su propuesta solo acreditó haber iniciado unas actuaciones administrativas ante la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia Y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, área encargada de expedir, para el caso de las organizaciones objeto del presente proceso, el certificado de Inspección, Vigilancia y Control para personas sin ánimo de lucro, de que trata el numeral 4.1.17 de la invitación pública, es decir, **NO** aportó el documento que la entidad echó de menos en su propuesta, producto de lo cual NO fue habilitado jurídicamente y se le requirió que presentara para subsanar su propuesta.

Los documentos anexos a su subsanación corresponden a dos (2) respuestas a derechos de petición, en los que el proponente en diferentes oportunidades le solicitó a la autoridad distrital el certificado de inspección, a lo que en ambas oportunidades le señalan que la entidad no es competente para expedirlo, en su caso particular, habida consideración que el objeto social de la asociación incluye *"(…) la prestación del servicio público de aseo (…)"*, por lo que la entidad competente es, en su criterio, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, debido a su especialidad. Nótese en este punto que las comunicaciones referidas son de diciembre de 2022 y abril del presente año.

De lo anterior se desprende que, aun cuando la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia Y Control de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. traslado por competencia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la solicitud del certificado de inspección, la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ no acreditó haber realizado gestión alguna ante esta autoridad para obtenerla directamente, aun cuando de la primera respuesta que data del año pasado, era evidente que debía acudir a la Superservicios, razón por la cual, de acuerdo con los documentos aportados para subsanar y la aclaración realizada por el proponente, es claro señalar que el proponente no aportó el documento requisito habilitante que le hizo falta y, en esa medida, **NO SUBSANÓ SU PROPUESTA EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR LA ENTIDAD**, en estricto cumplimiento de lo señalado en la invitación pública.

Lo señalado otrora, es de vital importancia, en la medida en que la invitación pública es ley para las partes, por lo que los proponentes se obligan a su cabal cumplimiento cuando deciden presentar una propuesta, aceptando que entienden su contenido y que lo cumplirán de manera adecuada, todo lo cual queda expresamente manifestado en la carta de presentación de la propuesta, la cual fue suscrita por la representante legal de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ, por lo que no puede ahora desconocerse dicho contenido, con el fin de obviar uno de los requisitos jurídicos habilitantes que no se cumplió, para que con ello su propuesta sea habilitada, no solo porque de los argumentos que expuso en su aclaración no demuestra fuera de cualquiera duda que la entidad la está poniendo en una situación jurídica de imposible cumplimiento, sino porque la propuesta de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CRECER SIN FRONTERAS – ARCRECIFRONT sí incluye la Certificado de Inspección, Vigilancia y control solicitada, por lo que en estricto cumplimiento del principio de igualdad, que rige toda actuación administrativa incluyendo los procesos de selección, no podría darse un trato diferencial a la propuesta de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ al aceptarla como habilitada sin el lleno de todos los requisitos exigidos en la invitación pública, cuando la propuesta de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CRECER SIN FRONTERAS – ARCRECIFRONT si los cumplió en debida forma.

Finalmente, pero no menos importante, resulta precisar que en esta etapa del proceso la entidad tiene la obligación de verificar el cumplimiento de **TODOS** los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos previamente establecidos, y no tiene la facultad de entrar en análisis sobre aspectos que pudieron dar lugar a modificar algún aspecto de la invitación pública, puesto que dichos aspectos debieron ser debatidos en el momento procesal adecuado, esto es, el término para presentar observaciones a la invitación pública, el cual para el presente proceso acaeció entre los días 16 al 20 del presente mes y año, sin que se hubiere presentado ninguna observación, incluyendo lo referente al requisito de la Certificado de Inspección, Vigilancia y Control expedido por la autoridad competente para personas sin ánimo de lucro, para que la entidad pudiere estudiar la posibilidad de revisarlo, aclararlo y/o excluirlo.

Coherente con todo lo expuesto, la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ se mantiene como NO HABILITADA, conforme se verá reflejado en el consolidado informe de verificación de requisitos habilitantes técnicos y jurídicos, por lo que será objeto de rechazo, en estricto cumplimiento de lo señalado en el literal c) del numeral 2.11 de la invitación pública.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., el veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

ALVARO ANDRÉS LIZARAZO RIAÑO
Integrante jurídico Comité Evaluador
PROCESO COMPETITIVO SDDE-PC-001-2023